

Decreto N° 3079, que constituye las Oficinas Provinciales de Estadística.  
(G. O. N° 9117, del 23 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 3079**

**CONSIDERANDO** que es necesario que la Oficina Nacional de Estadística cuente, para el cabal desempeño de sus funciones, con organismos auxiliares en todas las provincias y municipios de la República;

**CONSIDERANDO** que con motivo de la preparación y ejecución de los Censos Nacionales de Población, Habitación y Agropecuaria de 1970, la Oficina Nacional de Estadística precisa la colaboración de las Comisiones establecidas en la Ley de Estadísticas y Censos Nacionales, así como también con la de otras dependencias gubernamentales en todo el territorio nacional;

**VISTA** la Ley N° 5096, de Estadísticas y Censos Nacionales, de fecha 6 de marzo de 1959, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**Art. 1.**—Los Gobernadores de cada provincia constituirán, con el personal de sus oficinas, Oficinas Provinciales de Estadística.

**Art. 2.**—Los Síndicos y Encargados de Distritos Municipales, en su calidad de Presidente de las Comisiones de Estadística de sus respectivas jurisdicciones, actuarán como Encargados Municipales de Estadística.

**Art. 3.**—Las Oficinas o Comisiones de Estadística de Municipios y Distrito Municipales coordinarán su actuación con las respectivas Oficinas Provinciales.

Art. 4.—Las funciones que el presente Decreto pone a cargo de los Gobernadores Provinciales, de los Síndicos y de los Encargados de Distrito Municipales, en sus respectivas jurisdicciones, serán específicamente:

- a) Presidir las Comisiones Censales;
- b) Supervigilar, de conformidad con instrucciones de la Oficina Nacional de Estadística, dependiente del Secretariado Técnico de la Presidencia, todas las labores inherentes a los preparativos y a la ejecución de los Censos Nacionales de Población, Habitación y Agropecuaria de 1970;
- c) Disponer la actualización y adecuación de todos los planos y mapas que la cartografía censal requiera;
- d) Disponer la revisión de la numeración de todas las casas, edificios y construcciones de la zona urbana y de la zona rural, y la numeración de las que carezcan de ella;
- e) Participar en la selección de los empadronadores, jefes de grupos y demás funcionarios censales, para designar las personas más capaces;
- f) Colaborar en la realización de los cursos de capacitación censal que organizará la Oficina Nacional de Estadística;
- g) Colaborar en la recolección de los informes que tengan carácter estadístico que sean requeridos por la Oficina Nacional de Estadística a las oficinas públicas o privadas.

Art. 5.—La Secretaría de Estado de Interior y Policía, el Secretariado Técnico de la Presidencia, la Liga Municipal Dominicana y la Oficina Nacional de Estadística, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

*Joaquín Balaguer*